165/2025

Esquel, 11 de junio de 2026.

-----VISTO:----------

-----La reposición "in extremis" intentada por la actora con el patrocinio letrado del Dr. <PER>, mediante ID 2346646 contra la sentencia interlocutoria dictada por este Cuerpo y registrada bajo el N° 88/2026 del 22/04/2026, y;----------

-----CONSIDERANDO:----------

-----I. Si bien la revocatoria *"in extremis"* es un remedio recursivo que no se encuentra previsto legalmente, la doctrina ha desarrollado con amplitud las condiciones de admisibilidad del remedio acuñado por la Corte Suprema y algunos tribunales nacionales y provinciales, para paliar graves omisiones o errores materiales incurridos al sentenciar, susceptibles de ocasionar una injusticia de magnitud en detrimento de la verdad real.----------

-----Si no está legalmente reglamentado, parece razonable concluir que, siendo que la vía en cuestión lleva el nombre de "reposición", y se adecua a la que con este nombre normalmente consagran la generalidad de los ordenamientos procesales (salvo en lo vinculado a las resoluciones que son susceptibles de este recurso – que no se limitan a las providencias simples), debe seguirse, como principio, el trámite normal del recurso de reposición, tanto en materia de plazos como de tramitación.----------

------En la Provincia de Chubut, sin perjuicio de su falta de previsión legal, es interpretado como una variante no reglamentada del recurso de reposición previsto en los arts. 240 y ss del C.P.C.C., por lo que debe estarse para su deducción al plazo y forma allí fijados; se impone su articulación dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución ante el juez o tribunal que la emitió.----------

Documento anonimizado por AymurAI

------II. Conforme constancias obrantes en sistema Libra, la recurrente fue notificada de la S.I. No 88/2026 el 24/04/2026 y presentó digitalmente el recurso de revocatoria in extremis el 11/05/2026 a las 19:05hs.----------En consecuencia su plazo para plantearlo venció las dos primeras horas del 4/05/2026, por lo que corresponde desestimar el remedio procesal presentado de manera extemporánea.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia de Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel.----------

----------R E S U E L V E----------

-----1°) RECHAZAR el recurso de revocatoria "in extremis" interpuesto por la actora con el patrocinio letrado del Dr. <PER>, mediante ID 2346646, contra la sentencia interlocutoria dictada por este Cuerpo y registrada bajo el N° 88/2026 del 22/04/2026, por las consideraciones vertidas precedentemente.----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 125 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026 CONSTE.

Documento anonimizado por AymurAI